1.IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

FECHA	13 – 04 - 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Dirección para la Democratización de Activos Muebles
OBJETO	Compraventa de material (ferroso y de cualquier tipo de metal), resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles obsoletos administrados por la SAE S.A.S., incluyendo parque automotor, autopartes, embarcaciones, aeronaves, motonaves y demás bienes cuya desintegración resulte necesaria a costo del contratista, y desde los lugares que indique la SAE a nivel nacional.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una Sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado[1]. Por consiguiente, hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional como sociedad de economía mixta[2].

De conformidad con las disposiciones del artículo 90 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. actúa como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, cuenta especial sin personería jurídica cuya gestión le fue confiada por la ley para garantizar la adecuada administración, disposición y destinación de los bienes afectados con medidas cautelares o declarados en extinción de dominio. En esta calidad, la SAE, en su condición de sociedad de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida íntegramente al régimen del derecho privado, conforme a sus Estatutos y al marco excepcional previsto en los artículos 90 y 94 de la Ley 1708 de 2014, administra los activos de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o la instancia que haga sus veces, orientadas al fortalecimiento del sector justicia, el desarrollo rural, la inversión social, la política pública de drogas, y la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas.

En este contexto, y atendiendo a los principios de función administrativa y control fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al deber de las entidades con régimen contractual excepcional de publicar sus actuaciones en el SECOP II conforme al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la SAE adelanta los procesos de administración, custodia, destrucción, desnaturalización y chatarrización de los bienes muebles cuyo deterioro, obsolescencia, riesgos ambientales o costos de mantenimiento hacen necesaria su disposición final, siguiendo los procedimientos internos P-DF1-037 y P-DF2-182, y las normas técnicas y sectoriales vigentes expedidas por el Ministerio de

[1] Artículo 1, Estatutos SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ECONOMIA MIXTA- Acta No. 12 de fecha del 23 de abril de 2012.

[2] Numeral 2 –Literal f) Art. 38 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

Transporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección General Marítima y demás autoridades competentes.

Que mediante Resolución No. 300 de 2024, se realizó el rediseño institucional de la entidad, reglamentando entre otras las funciones de la Dirección para la democratización de Activos Muebles.

> *"…3. Apoyar la recepción y administración de los activos entregados a la SAE S.A.S., identificando las características necesarias para su administración.*
>
> *4. Adelantar las acciones necesarias para gestionar los procesos de enajenación de los activos que cumplan con las condiciones establecidas, buscando movilizar el inventario de los muebles puestos a disposición de la SAE S.A.S.*
>
> *5. Administrar los activos muebles que forman parte del FRISCO, a través de los mecanismos establecidos en la Ley.*
>
> *7. Planear, gestionar y evaluar las actividades relacionadas a lograr la destrucción o chatarrización de los muebles, a fin de reducir los costos en la administración de los activos.5. Administrar los activos muebles que forman parte del FRISCO, a través de los mecanismos establecidos en la Ley.*
>
> *8. Controlar la devolución de los muebles, la formalización de las ventas y el levantamiento de las anotaciones correspondientes…"*

Dentro de la función de administrar, se encuentra la desnaturalización de aquellos bienes muebles que por su mal estado, sean considerados obsoletos, inservibles o deteriorados que no pueden ser asignados ni comercializados, generan costos elevados por bodegaje, vigilancia, impuestos y seguros, representan riesgos ambientales, sanitarios y de seguridad pública y no cuentan con utilidad funcional ni pueden ser puestos al servicio, por tal motivo, no pueden ser puestos al servicio de la entidad y requieren ser desnaturalizados a través del proceso de desintegración o chatarrización. El procedimiento de chatarrización en la SAE se encuentra regulado en P-DF1-037.

De conformidad con el artículo Art. 97 de la Ley 1708 de 2014 (modificada por Ley 1849/2017), los Arts. 2.5.5.7.1 a 2.5.5.7.3 del Decreto 1071 de 2015, modificados por el Decreto 2136 de 2015 y los artículos 2.5.5.7.1., 2.5.5.7.2., 2.5.5.7.3 y 2.5.5.7.3. del Decreto 2136 de 2015 se definieron los siguientes procedimientos bajo la metodología de administración de los bienes FRISCO versión 18 de febrero 18 de 2025:

- Chatarrización P-DF1-037
- Destrucción de Bienes Muebles P-DF2-182

Donde se definen los documentos necesarios para la desnaturalización de los activos según el estado del bien, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., podrá destruir o chatarrizar los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

con previa aprobación del comité técnico, en los siguientes casos: (Modificado en Sesión No. 137 del 26 de julio de 2017 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S).

a. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.

b. Representen un peligro para el medio ambiente.

c. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.

d. Su mantenimiento y custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

Los bienes susceptibles de chatarrización afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser sometidos a consideración del comité de técnico, los cuales una vez aprobados y surtido el procedimiento interno en la entidad, podrán ser susceptibles de chatarrización.

La Ley 1708 de 2014, en su artículo 16, establece la figura de la extinción de dominio sobre los bienes que:

- *Provengan o sean producto directo o indirecto de actividades ilícitas.*
- *Hayan sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento para la ejecución de dichas actividades.*
- *Constituyan el objeto material del ilícito.*

Estos bienes, una vez se cumpla el procedimiento judicial correspondiente, pasan de forma definitiva a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), entidad encargada de su administración, disposición y destinación conforme a la ley.

La Entidad no cuenta con personal, infraestructura, maquinaria, centros de acopio, ni tecnología para ejecutar directamente las actividades de desintegración, corte, pesaje, clasificación, transporte especializado y disposición final, por lo que se requiere contratar un operador idóneo.

Se estima un promedio de **5.257.115** kg de material ferroso y de cualquier tipo de metal, cuya desnaturalización disminuirá costos y permitirá liberar espacios de almacenamiento.

La Ley 1708 de 2014, en su artículo 15, establece la figura de la extinción de dominio como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social. Esta figura consiste en la declaración judicial de titularidad a favor del Estado de los bienes involucrados, sin compensación alguna para el afectado.

Los bienes objeto de extinción de dominio, una vez se profiere sentencia, son entregados a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), entidad encargada de su administración, disposición y destinación conforme a la ley.

Durante el proceso, pueden aplicarse medidas cautelares como la incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, según lo establece el artículo 26 de la misma ley.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

Estas medidas tienen como finalidad garantizar la extinción de dominio y asegurar que los bienes no sean objeto de disposición por parte de terceros mientras se surte el proceso judicial correspondiente.

En este sentido, la SAE a través de su Dirección para la Democratización de Activos Muebles, actualmente gestiona las acciones necesarias para dar de baja los bienes dejados a disposición que han sido adjudicados en procesos de extinción de dominio o que por la necesidad de su administración exige su chatarrización, entre los que se encuentra una cantidad considerable de bienes muebles, como lo son parque automotor, autopartes, embarcaciones, aeronaves, motonaves y partes de todo tipo de bienes muebles, entre otros bienes objeto de chatarrización: algunos con situación jurídica definida y otros sin ella, los cuales, por su condición de demérito, obsolescencia y condiciones físicas, no han podido ser puestos al servicio o enajenados y como resultado de las inspecciones realizadas o conceptos técnicos han sido catalogados como chatarra, ya que su estado no permite que cumplan con el objetivo para el que fueron fabricados perdiendo el valor comercial y encontrándose obsoletos[3].

Es importante precisar que esta Dirección, en el marco de sus competencias, ha adelantado el alistamiento de los bienes objeto del presente proceso, el cual se encuentra debidamente sustentado en las causales previstas en los regímenes de enajenación temprana, extinción de dominio, Ley de Crecimiento Económico y Ley de Seguridad Ciudadana, así como en las demás normas concordantes del ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, la determinación de la necesidad de someter los bienes a proceso de chatarrización se soporta en el siguiente procedimiento:

1. Alistamiento

En esta etapa se realiza el análisis documental inicial, con el fin de identificar el régimen jurídico aplicable y verificar las condiciones necesarias para la disposición final del bien. Una vez el vehículo es puesto a disposición, se adelantan de manera articulada las gestiones para la obtención de las viabilidades jurídica y técnica.

[3] Nota aclaratoria – Alcance jurídico del proceso de alistamiento y enajenación de bienes como chatarra
En atención al proceso de estructuración de los estudios previos para la contratación de enajenación de bienes en calidad de chatarra, esta Dirección se permite precisar, en el marco de sus competencias, que el alistamiento de los bienes objeto del presente proceso se encuentra debidamente sustentado en las causales de enajenación temprana, extinción de dominio, Ley de Crecimiento Económico y la Ley de Seguridad Ciudadana, y demás normas concordantes conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
La entidad ha adelantado, de manera previa y suficiente, las actuaciones de verificación, análisis y validación en los componentes jurídico, técnico y administrativo, las cuales permiten establecer la procedencia de la disposición final de los bienes bajo la modalidad de chatarra, en observancia de los principios de legalidad, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa.
Así mismo, desde el punto de vista técnico, se precisa que los bienes objeto de chatarrización cuentan, con el respectivo concepto técnico que sustenta su clasificación como chatarra, el cual reposa en los expedientes individuales, garantizando la debida trazabilidad del proceso y la integridad de la información.
Finalmente, se establece que la entrega de los bienes se formalizará mediante la expedición del correspondiente acto administrativo por cada tipología de bien intervenido, en ejercicio de las facultades legales conferidas a la entidad, lo cual constituye el soporte jurídico habilitante para la destinación final.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

1.1. Viabilidad Jurídica

Comprende la recopilación y verificación de los documentos requeridos para que el área jurídica evalúe la situación legal del bien y emita el correspondiente concepto de viabilidad, conforme al régimen aplicable:

a) Enajenación temprana – Ley 1708 de 2014

Documentos:

- Acta de secuestro.
- Certificado de tradición y libertad (vigencia no mayor a tres (3) meses) con inscripción de medidas cautelares.
- Consulta en el RUNT.

Nota: En caso de que el certificado no registre la medida cautelar, deberá adelantarse previamente el saneamiento jurídico correspondiente.

b) Ley de Crecimiento Económico – Ley 2010 de 2019

Documentos:

- Oficio de puesta a disposición con fecha anterior al 15 de enero de 2013.
- Certificado de tradición y libertad vigente, con o sin medidas cautelares, y/o consulta en el RUNT.
- Memorando de viabilidad técnica con concepto de chatarra.

c) Extinción de dominio – Ley 1708 de 2014

Documentos:

- Sentencia de primera o segunda instancia, cuando aplique.
- Constancia de ejecutoria.
- Certificado de tradición y libertad que acredite la titularidad del bien a favor del FRISCO.

d) Ley de Seguridad Ciudadana – Ley 2197 de 2022

De conformidad con el procedimiento P-DP2-139, la Dirección de Asuntos Legales no emite concepto de viabilidad jurídica para los bienes sometidos a este régimen.

Documentos:

- Oficio de puesta a disposición con fecha posterior al 15 de enero de 2013.
- Solicitud a la autoridad judicial competente sobre el estado del proceso.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

- Certificado de tradición y libertad vigente, con o sin medidas cautelares, y/o consulta en el RUNT.
- Memorando de viabilidad técnica con concepto de chatarra.

1.2. Viabilidad Técnica

En esta etapa se realiza la evaluación técnica de los vehículos, mediante inspección directa o a través de contratos especializados, con el fin de determinar su estado y emitir el respectivo concepto técnico.

Cuando los bienes son clasificados como chatarra, se les asigna un valor comercial de cero (0), atendiendo a su condición física, funcional y de aprovechamiento económico. Esta información es remitida a la Dirección de Analítica, Valoración y Alistamiento, la cual valida la clasificación y aprueba los valores asignados.

Nota: Las solicitudes de viabilidad jurídica y técnica se gestionan, siempre que sea posible, de manera simultánea, con el fin de optimizar los tiempos del proceso.

2. Instancias de aprobación

2.1. Comité Técnico

Todos los casos, independientemente del régimen jurídico aplicable, deben ser presentados ante el Comité Técnico de la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles, con el fin de someter a aprobación la disposición final de los bienes.

- Para extinción de dominio, Ley de Seguridad Ciudadana y Ley de Crecimiento Económico: aprobación de la chatarrización.
- Para enajenación temprana: aprobación previa para su posterior presentación al Comité de Enajenación Temprana.

Requisitos:

- Documentación completa por cada vehículo.
- Base consolidada en Excel.
- Presentación técnica y jurídica de los bienes.

2.2. Comité de Enajenación Temprana

Los bienes sometidos a este régimen deben presentarse ante este comité para la aprobación de su disposición final.

Requisitos:

- Documentación completa por cada vehículo.
- Base consolidada en Excel.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

- Presentación técnica y jurídica.
- Acta de aprobación previa del Comité Técnico.

2.3. Comité de Negocios

Los bienes clasificados como chatarra deben ser sometidos a consideración del Comité de Negocios, con el fin de validar y autorizar su disposición final conforme a la metodología de administración de bienes del FRISCO.

3. Actos administrativos

Una vez surtidas las etapas anteriores, se elaboran y aprueban los actos administrativos correspondientes, mediante los cuales se autoriza la chatarrización de los bienes.

La competencia para su expedición es la siguiente:

Acto Administrativo	Responsable
Autorización de chatarrización (Extinción de dominio, Ley de Seguridad Ciudadana y Ley de Crecimiento Económico)	Dirección de Bienes Muebles
Acto administrativo de chatarrización (Enajenación temprana)	Dirección de Asuntos Legales

4. Proceso de chatarrización

El proceso de chatarrización comprende el conjunto de actividades orientadas a la desintegración física total de los medios de transporte, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos por la entidad y por las autoridades competentes, así como la trazabilidad del proceso y la integridad de la información asociada a cada bien.

4.1. Certificado DIJIN

En acompañamiento de los funcionarios de la SAE, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia realiza la verificación técnica del bien mueble y las medidas registradas sobre los medios de transporte.
Este procedimiento incluye:

- Validación de los sistemas de identificación (VIN, chasis y motor).
- Verificación en bases de datos sobre antecedentes de hurto o inconsistencias.
- Emisión del certificado que identifica cualquier anomalía dentro del bien mueble.

4.2. Cronograma

Una vez se cuenta con el certificado DIJIN, el apoyo a la supervisión SAE de la Dirección de Bienes Muebles elabora, en conjunto con la empresa desintegradora autorizada, el cronograma de actividades para la ejecución del proceso.
Este cronograma debe contemplar:

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

- Fechas de retiro de los vehículos.
- Logística de transporte.
- Tiempos estimados de desintegración.
- Pesaje de Vehículos
- Personal responsable en cada etapa.

Una vez verificada se expide el correspondiente certificado del bien donde se identifica la originalidad o anomalía que se presente en la verificación.

Aunado a lo anterior, se suman los gastos administrativos de los cuales actualmente se ocupa la SAE, causando erogaciones pecuniarias por concepto de arrendamiento para su cuidado y custodia tales como bodegaje, impuestos, seguros, y vigilancia que generan la tenencia de dichos bienes. En el mismo sentido, por su alto estado de deterioro amenazan la salubridad y seguridad pública, razón por lo cual se debe proporcionar una solución efectiva acogiéndose a las normas ambientales con el fin de dar cumplimiento a preceptos constitucionales de garantía de un ambiente sano, señalados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y en la política ambiental (SGA) enmarcada dentro del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la SAE.

Para el caso en particular; la Entidad no cuenta con personal, ni con los procedimientos, ni tecnología para chatarrizar o desnaturalizar estos bienes, pues ello implica llevar a cabo su recolección, transporte especializado, clasificación, corte, pesaje, desnaturalización, desintegración, fundición y gestión integral de los residuos resultantes de esta actividad, hasta la expedición del respectivo certificado de disposición final de los mismos, siendo necesario contar con un contratista idóneo, con experiencia y capacidad (modo-tiempo-lugar) para llevar a cabo este proceso en cualquier ciudad, municipio o lugar del país donde la entidad tenga depositadas las mercancías o bienes a chatarrizar.

El contrato a celebrase mediante el presente proceso de selección, generará un impacto en los ingresos de la Entidad reflejado en la disminución de existencias de estas mercancías que minimiza los costos de almacenamiento y bodegaje en que incurre la Entidad, debido a que los mismos están asociados a la administración en tanto se dispone de éstas y de su nivel de existencias.

Por tanto, es necesario desnaturalizar los bienes que por su estado de obsolescencia se hace imposible su reparación y/o mantenimiento a nivel nacional y se encuentran bajo custodia de la SAE a través de la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, con una desintegradora que garantice las labores de traslado, pesaje almacenamiento, desnaturalización, clasificación de materiales y residuos, del material ferroso y disposición final de los restos de materiales que no corresponden al material ferroso, resultante de dicha desnaturalización de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y aplicables, Lo anterior dentro del marco normativo contenido entre otros, en la Resolución No 0000646 del 18 de marzo de 2014, la Resolución 332 de 2017, la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Resolución No 0414-2021 del 11 de mayo de 2021 expedida por la Dirección General Marítima y la Resolución 1606 del 7 de Julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una Sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado[4]. Por consiguiente, hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional como sociedad de economía mixta, en virtud del marco excepcional previsto expresamente por el legislador para la administración de los bienes del FRISCO. Esta naturaleza se desprende de los artículos 90 y 94 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, así como de los artículos 1, 2 y 6 de sus Estatutos, que determinan que la Entidad desarrolla actividades de carácter industrial o comercial bajo la forma de sociedad comercial, salvo las excepciones que consagren normas especiales.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece "*Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.",* lo cual armoniza plenamente con el marco previsto para la SAE como administradora del FRISCO.

El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, estableció que la SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado.

En consecuencia, los actos jurídicos y contractuales que realice la SAE se rigen por el régimen de derecho privado, incluyendo las normas civiles y comerciales vigentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que consagra los regímenes exceptuados del Estatuto General de Contratación. En este sentido, la Entidad aplica de manera exclusiva su Manual de Compras y Adquisiciones (MN-GC-001) y las disposiciones especiales aplicables a la administración de los bienes del FRISCO contenidas en los artículos 90 y 94 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, así como las reglas particulares para la administración de bienes provenientes del Acuerdo Final de Paz previstas en el artículo 2.5.1.5 del Decreto 1535 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, los procesos contractuales que desarrolle la SAE en ejecución de su Plan Anual de Compras se someten exclusivamente a los procedimientos y requisitos aplicables a la contratación entre particulares, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los principios de función administrativa y control fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del deber de publicar todas sus actuaciones contractuales en el SECOP II, conforme al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

1.2. FUNDAMENTO JURÍDICO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., de conformidad con lo establecido

[4] Artículo 1, Estatutos SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ECONOMIA MIXTA- Acta No. 12 de fecha del 23 de abril de 2012.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

en el Manual de Compras y Adquisiciones (MN-GC-001), no determina desarrollar este proceso de contratación bajo la modalidad Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. A su vez la Guía para la Gestión Contractual De Entidades Estatales Con Régimen Especial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE de 2025 establece que: Las entidades de régimen especial deben aplicar las reglas contenidas en sus normas de creación, manuales de contratación y demás disposiciones legales que les resulten aplicables. Además, podrán incorporar herramientas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) en sus procesos, siempre que ello sea compatible con su marco normativo y contribuya al fortalecimiento de la gestión contractual. Como se mencionó anteriormente, el régimen de contratación de una Entidad Estatal se determina por expresa disposición legal y por su naturaleza o el marco de sus competencias. La propia ley ha excluido de la aplicación del régimen general de la Ley 80 de 1993, y sus derivadas, a algunas Entidades Estatales, caso en el cual estas quedan facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas generalmente en el derecho privado o en un régimen especial, y desarrolladas, además, en sus manuales de contratación[5].

De esta forma, pese a que la regla general es que las Entidades Estatales adelanten sus procesos de selección aplicando las reglas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los casos expresamente dispuestos en las normas de creación de cada una de estas, así como las disposiciones legales que les resulten aplicables, se ceñirán a lo señalado en el derecho privado y a lo estipulado en sus manuales de contratación, pero, no podrán desconocer los principios de la función administrativa y control fiscal, además de las disposiciones del Sistema de Compra y Contratación Pública que de manera transversal deban observar.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades con régimen especial de contratación, le son aplicables a sus actuaciones y en consecuencia a su contratación, los principios que rigen la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 2097 y 267 de la Constitución Política. Así las cosas, la observancia de lo anterior propende en general para que la aplicación de estos principios. En virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual que estableció de forma expresa el deber de las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en virtud de los cuales deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

1.3. NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto a contratar y el carácter compuesto del mismo, el contrato que se pretende suscribir es de ENAJENACIÓN DE BIENES conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública electrónica, del decreto 1082 de 2015.

[5] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. 13 de mayo de 2021. Radicación número: 11001-03-06-000-2020-00212-00(2456) C.P. ÁLVARO NAMÉN VARGAS

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

La SAE adopta voluntariamente, como buena práctica de transparencia, los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 aplicables a procesos de enajenación, en tanto resultan compatibles con su régimen especial de derecho privado.

1.4. MECANISMO DE SELECCIÓN

De acuerdo con el Manual de Compras y Adquisiciones (MN-GC-001) vigente, se adjudicará al proponente que cumpla con los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y económicos. Adicionalmente, al que obtenga el mayor puntaje en los criterios de ponderación.

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ENAJENACIÓN DIRECTA se realizará a través de SUBASTA ELECTRONICA, adjudicando el contrato al proponente que ofrezca el MAYOR VALOR a pagar por KILO DE MATERIAL FERROSO Y DE CUALQUIER TIPO DE METAL RESULTANTE DE LA CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES. que incluya todos los costos del proceso. Para el efecto, el MARGEN MÍNIMO DE MEJORA debe ser:

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA	**5%**

Las ofertas económicas que estén por debajo del PRECIO UNITARIO MÍNIMO DE VENTA del KILO DE CHATARRA MATERIAL FERROSO Y DE CUALQUIER TIPO DE METAL serán rechazadas.

Para la presentación de la OFERTA ECONÓMICA por KILO DE CHATARRA DE MATERIAL FERROSO Y DE CUALQUIER TIPO DE METAL, los proponentes deben tener en cuenta la totalidad de costos directos e indirectos en los que debe incurrir para realizar el proceso de desintegración, desnaturalización o chatarrización, en las condiciones establecidas en el Estudio Previo, Condiciones Generales y Reglas del Proceso de Contratación y **ANEXO No. 1 ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.**

La subasta será Subasta Pública Electrónica, conforme a los lineamientos que sean indicados en el **DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN**.

2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

2.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá sujetarse al cumplimiento de lo descrito en el **ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS**, para el presente proceso.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
11191603	11- Material Mineral	19- Desechos Metálicos	16 - Chatarra	03 – Chatarra aleaciones ferrosas
11191604	11- Material Mineral	19- Desechos Metálicos	16 - Chatarra	04 – Chatarra aleaciones no ferrosas

3. PRESUPUESTO

3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación no afecta apropiación presupuestal alguna, toda vez que su financiación proviene exclusivamente de los ingresos generados por la venta del material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles administrados por la SAE. Estos ingresos, en su calidad de recursos provenientes de bienes del FRISCO, deben ser incorporados en los registros contables y financieros correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones de administración del Fondo y de las reglas de gestión financiera aplicables a cuentas especiales sin personería jurídica.

En este sentido, el proceso contractual no requiere disponibilidad presupuestal previa en el presupuesto de funcionamiento o inversión de la SAE, dado que los valores recaudados se destinan directamente al FRISCO, pero sí exige que la Entidad garantice su registro oportuno, transparente y verificable en los sistemas contables institucionales, conforme a las políticas internas de administración financiera y a los lineamientos establecidos para la gestión de bienes y recursos provenientes de medidas cautelares o de extinción de dominio.

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR TÉCNICO ECONÓMICO

El análisis del sector para el presente proceso se encuentra en el documento **ANEXO No. 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR.**

3.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE

Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial del contrato y contar con un referente técnico de precios, se adelantó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a potenciales proveedores. Para ello, se remitió el anexo técnico, con el fin de que los interesados conocieran las condiciones técnicas mínimas requeridas y pudieran estructurar adecuadamente sus propuestas.

La solicitud se realizó tanto a través de la plataforma SECOP II como por medio de correo electrónico. En SECOP II se publicó el evento de cotización EVC-SAE-008-2026, a través del cual se recibió una (1) cotización, mientras que por correo electrónico se obtuvo una (1) cotización adicional de proveedores del sector.

De manera complementaria, se realizó la indexación de precios tomando como referencia un proceso similar adelantado por una entidad pública (DIAN), con el propósito de fortalecer el análisis y contar con un criterio comparativo actualizado. A partir de esta información, se consolidó una medida estadística que arrojó un valor de **$369** para cada grupo. El soporte

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

detallado de este ejercicio se encuentra consignado en el ANEXO No. 3 – ESTUDIO DE MERCADO.

Con fundamento en el análisis histórico de precios y el sondeo de mercado efectuado, se estableció el promedio de las cotizaciones recibidas, incorporando además la indexación del valor histórico del proceso de la DIAN. Como resultado de este ejercicio técnico, se determina que el valor unitario por kilogramo corresponde a **$369**, el cual se adopta como precio de referencia para el proceso de subasta, en la medida en que refleja condiciones actuales de mercado y mantiene coherencia con los antecedentes previamente analizados, garantizando así un valor razonable y ajustado a las condiciones del sector.

Se determina que, de acuerdo con el inventario, existen en promedio **5.257.115** de KG de material ferroso y de cualquier tipo de metal para realizar proceso de desnaturalización y/o chatarrización.

Nota: Es importante aclarar que no es técnicamente viable establecer de manera previa cantidades o pesos exactos de material a recuperar, en razón a que los medios de transporte objeto de disposición presentan condiciones físicas, estructurales y de conservación heterogéneas, así como posibles faltantes o intervenciones previas, factores que inciden directamente en la composición y el aprovechamiento de sus componentes; en consecuencia, las cantidades resultantes del proceso de chatarrización deben considerarse variables.

El valor a pagar por el oferente que resulte adjudicatario dependerá de la puja que se realice en la subasta. No obstante, el valor mínimo a ofertar asciende a la suma de UN **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($ 1.648.894.120).** Este valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Conforme a la siguiente justificación:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	TARIFA UNITARIA INICIAL	VALOR TOTAL
1	Promedio KGS a ejecutar 85% *	KG	5.257.115	**$ 369**	**$ 1.648.894.120**

***NOTA 1 Justificación del porcentaje de pago (85 % del peso bruto):**
Este porcentaje adoptado conforme a la Guía Ambiental del MinAmbiente, la eficiencia promedio nacional certificada, y la fórmula utilizada por la SAE para la desintegración vehicular, se ha reconocido que una proporción significativa del peso bruto de los bienes objeto de chatarrización es valorizable (material ferroso y y de cualquier tipo de metal).

Teniendo en cuenta la eficiencia que alcanzan las plantas desintegradoras autorizadas en la recuperación de metales, la necesidad de simplificar la liquidación por kilo en el proceso de subasta y la obligación de compensar al contratista por las labores de recolección,

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

transporte, retiro de elementos peligrosos y preparación para fundición, se fija como criterio operativo el 85 % del peso bruto como peso pagable preliminar. Este porcentaje incorpora la expectativa realista de recuperación material, así como una cobertura por pérdidas técnicas y tratamiento de residuos. El pago definitivo quedará sujeto a conciliación con base en tiquetes y certificados de pesaje emitidos por organismos autorizados, conservando la SAE los mecanismos de ajuste y control establecidos en el contrato.

El precio ofertado en la subasta que resulte adjudicado se mantendrá fijo durante la ejecución del contrato sin modificación alguna.

En el presente proceso de contratación no es posible permitir la presentación de ofertas ni la adjudicación parciales ya que varios proveedores en el mercado se encuentran en capacidad de cumplir de manera satisfactoria y oportuna el objeto del contrato y su adjudicación a un solo contratista genera un mayor ahorro y eficiencia en los trámites administrativos.

PARÁGRAFO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, reducir el valor total o parcial del mismo, en función de las necesidades institucionales, variaciones en el número, tipo o peso de los bienes a procesar, sin que ello constituya incumplimiento contractual ni genere para el contratista derecho alguno a reclamación, indemnización o reconocimiento económico adicional.

El contratista reconoce expresamente que la ejecución del contrato está sujeta a la demanda efectiva de los servicios y a la programación definida por la SAE, razón por la cual acepta que las cantidades, volúmenes o valores inicialmente estimados tienen carácter referencial o proyectado, y podrán disminuirse sin que se derive perjuicio alguno para la Entidad.

En consecuencia, el contratista se obliga a mantener indemne a la SAE frente a cualquier reclamación, demanda o pretensión derivada de la reducción, modificación o limitación del alcance económico del contrato, y declara que el valor contractual acordado no constituye una garantía de ingresos mínimos ni otorga derecho a compensaciones por lucro cesante, costos fijos, gastos administrativos u otros conceptos que no correspondan a las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas por la supervisión.

3.5. FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA

De conformidad con el ARTÍCULO 2.5.5.3.1.7. Condiciones para poder presentar ofertas.

Para presentar ofertas de compra en sobre cerrado o participar en subasta pública electrónica, el oferente debe consignar el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del precio base mínimo de venta **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 329.778.824)** a favor del Administrador del FRISCO, en la cuenta que la entidad determine, hasta el día y hora establecidos por la SAE como fecha de cierre en la cuenta referida en las CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dicha suma es imputable al precio para el mejor postor aprobado, y se perderá a título de sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la presentación de la oferta.

Cuando la consignación sea en CHEQUE el oferente interesado en participar en la subasta pública electrónica deberá hacer la consignación en la cuenta indicada en las condiciones generales y reglas del proceso por lo menos con tres (03) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la subasta, de manera tal que, para la fecha y hora de realización de la subasta, ya haya hecho CANJE y se encuentre realizada efectivamente la consignación en la cuenta indicada con antelación.

En caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrará el valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto de adjudicación que resuelva el proceso de selección, previo cumplimiento de los lineamientos contenidos en el **PROCEDIMIENTO REINTEGRO DE DINERO A TERCEROS (PR-GF-006),** sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

3.5.1. PORCENTAJE PAGO ANTICIPADO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Luego de adjudicado el presente proceso contractual, se realizará un cronograma coordinado entre la supervisión y el contratista para definir el primer grupo de bienes a desintegrar, conforme a lo indicado en el **ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.**

El CONTRATISTA deberá pagar a la SAE el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los kilos de chatarra (material ferroso y cualquier tipo de metal) de cada grupo conforme a lo acordado entre el supervisor y el contratista en el cronograma aprobado, mediante consignación efectuada en la cuenta indicada en las condiciones generales y reglas del proceso, por medio de cupón de pago.

El pago y el envío de la constancia de la transacción debe ser entregada dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que se informe al CONTRATISTA el valor a consignar. La entrega se debe efectuar al correo indicado por la supervisión del contrato.

3.5.2. VALOR DEL SALDO PENDIENTE

Suscrita el acta de entrega y desintegración de bienes muebles (F-DF1-250), por cada bien entregado al contratista, la Dirección para la Democratización de Activos Muebles determinará por escrito dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes, el número de kilos de chatarra (material ferroso y otros metales), y calculará el valor real de venta.

Si se presentan saldos pendientes por consignar por parte del contratista, éste deberá realizar la respectiva consignación por la diferencia, dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Dirección para la Democratización de Activos Muebles determine por escrito el VALOR REAL DE VENTA de la chatarra (material ferroso y otros metales); la constancia de consignación debe ser entregada dentro del mismo plazo al correo que indique la supervisión.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

NOTA 1: Teniendo en cuenta la CONSIGNACIÓN DEL 20% (requisito habilitante para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado) efectuado por el contratista, este valor se imputará al valor de la venta del primer grupo. Una vez celebrado el contrato, se verificará el valor del kilo por chatarra adjudicado y si el mismo es superior al valor mínimo determinado "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" se le informará al contratista el valor adicional a consignar, el cual en todo caso debe corresponder al resultado de multiplicar el valor adjudicado por el número total de kilos brutos aproximados en el grupo 1.

NOTA 2: El Contratista recibe la tenencia de los bienes desde el momento en el que los retira de las instalaciones de la SAE, hasta que paga el precio del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización.

NOTA 3: Solo a partir del pago del precio del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización, al Contratista la SAE le transfiere la propiedad de dicho material, de conformidad con el artículo 1863, 1869 y 1876 del Código Civil, artículos 772, 773, 905, 917, 920, 947, 951, 952 y 957 del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 4: La factura que expida la SAE por venta del material resultante de la desintegración, desnaturalización o chatarrización, debe tener la descripción genérica de los artículos vendidos y el valor total de la operación (Art.617, Estatuto Tributario, literales f y g).

NOTA 5: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario, y atendiendo a la actividad económica principal del proponente adjudicatario, se aplicarán las siguientes reglas para la determinación del valor a cancelar a la Entidad:

1. Proponente con actividad principal CIIU 241 – Siderurgia

Cuando el proponente adjudicatario tenga como actividad principal la correspondiente al código CIIU 241 (Siderurgia), será aplicable el régimen de autorretención del IVA del 100% previsto en el artículo 437-4 del Estatuto Tributario.

2. Proponente con actividad principal distinta a CIIU 241

Cuando el proponente adjudicatario tenga una actividad principal diferente al código CIIU 241, no será aplicable el régimen de autorretención del IVA.

Las demás condiciones se encuentran en el documento de condiciones generales y reglas del proceso de contratación.

4. DATOS GENERALES

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

4.5. DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

4.6. LUGAR DE LA EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará a nivel nacional, en los departamentos, distritos y municipios donde la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) determine la existencia de bienes muebles sujetos a desintegración, desnaturalización o chatarrización.

Las actividades se desarrollarán en centros de acopio, plantas de desguace debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente, y en los puntos de recolección definidos por la SAE, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y ambientales establecidas en el **ANEXO TÉCNICO 01.**

Cuando se requiera la atención de bienes localizados en zonas de difícil acceso, el contratista deberá asegurar la capacidad logística y técnica necesaria para su traslado y disposición final conforme a la normativa vigente.

En el evento en que los bienes se encuentren ubicados en zonas con presencia de conflicto armado, alteraciones del orden público o riesgos para la seguridad, la SAE evaluará previamente, de manera conjunta con el contratista, la viabilidad de acceso y ejecución de las actividades, con base en los reportes, conceptos y alertas emitidos por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y demás autoridades competentes. En ningún caso el contratista estará obligado a ejecutar actividades que comprometan la integridad de su personal, equipos o bienes, pudiendo la SAE reprogramar, suspender o redefinir la ejecución de dichas actividades sin que ello genere incumplimiento contractual.

4.7. SUPERVISIÓN

La supervisión, coordinación y control en la ejecución del contrato por parte de la SAE S.A.S., estará a cargo del (la) DIRECTOR(A) PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE ACTIVOS MUEBLES, o quien el ordenador del gasto designe. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación, la cual consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: La designación que se realice deberá comunicarse a través de oficio o memorando, dicha comunicación siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato.

4.8. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Sociedad de Activos Especiales identifico que **NO** contempla la aplicación de los Acuerdos Comerciales conforme con lo establecido en el documento Manejo de los

Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En el Anexo 4 llamado Lista de Excepciones de los Acuerdos Comerciales, se indica que, "*Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios. Estas excepciones aplican para las Entidades Estatales enlistadas en los anexos previos. Los Acuerdos Comerciales de la Alianza Pacífico, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, Israel y la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) utilizan la Versión 1.0 de la Clasificación Central de Productos y el Acuerdo Comercial con México emplea el Federal Supply Classification.*" y de conformidad con lo dispuesto en este listado la excepción No. 47 *"Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado"* y No. *48 "Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado."* Se exonera de dicha aplicación a la SAE S.A.S.

4.9. APLICABILIDAD ACUERDO MARCO DE PRECIOS

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la SAE S.A.S., sujeta al régimen de derecho privado para la celebración de sus actos y contratos, y considerando que el presente proceso corresponde a una enajenación directa mediante subasta pública electrónica del material ferroso y y de cualquier tipo de metal resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización, no resulta aplicable la figura de los Acuerdos Marcos de Precios (AMP) establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior por cuanto los AMP (Acuerdos Marcos de Precios) constituyen un mecanismo previsto para la adquisición de bienes y servicios por parte de entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, mientras que en este proceso la SAE no adquiere bienes ni servicios, sino que enajena activos administrados dentro del FRISCO.

No existe, por tanto, instrumento de la Tienda Virtual del Estado Colombiano aplicable al presente proceso, sin perjuicio de que la SAE verifique dicha información en ejercicio de buenas prácticas de transparencia y planeación contractual.

4.10. ANÁLISIS DE BIENES NACIONALES RELEVANTES – DECRETO 680 DE 2021

En el presente proceso no resulta aplicable el análisis de bienes nacionales relevantes previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, por cuanto dicha normativa está diseñada exclusivamente para procesos de contratación de bienes o servicios en los cuales las Entidades Estatales adquieren productos y deben otorgar puntaje por promoción de industria nacional de conformidad con la Ley 816 de 2003.

El presente procedimiento corresponde a una enajenación directa mediante subasta pública electrónica, a través de la cual la SAE S.A.S. vende el material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de bienes muebles. En consecuencia, no existe adquisición de bienes ni servicios por parte de la Entidad, ni componentes sujetos a evaluación, puntaje o determinación de origen nacional, por lo que

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

no se configura la hipótesis normativa que activa la aplicación de los bienes colombianos relevantes.

Por lo anterior, el Decreto 680 de 2021 no aplica al presente proceso, sin perjuicio de que la SAE mantenga las prácticas de planeación y publicidad conforme a su régimen contractual de derecho privado y al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

4.8 APLICABILIDAD DEL DECRETO 248 DE 2021

El Decreto 248 de 2021, que adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, regula las obligaciones de las entidades públicas y sociedades de economía mixta que contratan la adquisición, suministro y entrega de alimentos, imponiendo la obligación de destinar un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de dichos recursos a compras locales a pequeños productores agropecuarios o a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria.

Dado que el presente proceso corresponde a una enajenación directa mediante subasta pública electrónica del material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante de la desnaturalización y/o chatarrización de bienes muebles administrados por la SAE S.A.S., no existe adquisición de alimentos ni contratos de suministro, y por tanto no se configura la hipótesis normativa prevista por el Decreto 248 de 2021.

En consecuencia, esta regulación no resulta aplicable al presente proceso, sin perjuicio de que la SAE continúe observando las buenas prácticas de planeación y publicidad propias de su régimen de derecho privado.

5. OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato, en el documento de Condiciones Generales y Reglas del Proceso, en el Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas y en los demás documentos que conforman este proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica.

Estas obligaciones se desarrollarán en concordancia con el régimen contractual de derecho privado aplicable a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., conforme a sus Estatutos, a la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017 y al Manual de Compras y Adquisiciones MN-GC-001.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la ejecución adecuada del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

1 Presentar al supervisor, previo a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida, soportes y acreditaciones del personal técnico y operativo que intervendrá en la ejecución del contrato y la designación de la(s) persona(s) que servirá(n) de canal de

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

comunicación entre la Entidad y el Contratista, conforme a lo establecido en el ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.

2 Mantener durante toda la vigencia del contrato personal idóneo y suficiente para cada proceso de desnaturalización y/o chatarrización, desde el cargue de los bienes, hasta la disposición final del material entregado por parte de la SAE en cada ciudad conforme al ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS de tal manera que se garantice que las maniobras y manipulación del material se realicen con los estándares mínimos de seguridad y con personal especializado.

3 El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la organización técnica y administrativa ofrecida, con personal idóneo, capacitado y suficiente para ejecutar el objeto contractual, garantizando además la seguridad de dicho personal conforme a la normativa vigente. Es obligación del CONTRATISTA que la totalidad de su personal que participe en la ejecución del contrato:(i)Se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos laborales; (ii) Debe utilizar permanentemente ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP); (iii) Debe estar cubierto por la EPS, AFP Y ARL mediante el pago oportuno y completo de sus cotizaciones, (iv) Dispondrá desde el momento de recibo de los bienes objeto del presente contrato, así como en los lugares de acopio donde se realizará el proceso, de personal suficiente, de acuerdo al volumen de entradas y salida de bienes, este personal debe ser calificado y debidamente dotado de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional, para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Estas obligaciones se extienden hasta los trabajadores de Subcontratistas, tales como la EMPRESA DE TRANSPORTE mediante la cual efectúe el traslado de los bienes, quienes, además, deben estar debidamente identificados. La manipulación de los bienes o partes dentro de las bodegas y durante su transporte y chatarrización, se realizará teniendo en cuenta las normas de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, establecidas en la normatividad vigente.

4 Garantizar que todo el personal utilice permanentemente los elementos de protección personal (EPP) exigidos por la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

5 Designar un enlace responsable de las comunicaciones, reportes, entrega de información, cronogramas y coordinación general de actividades.

6 Enviar por correo electrónico a la dirección indicada por el supervisor del contrato, con antelación de cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización de cada evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización, el listado del personal capacitado para atender el servicio de chatarrización de acuerdo al tipo de bien y volumen del mismo, desde el retiro de los bienes en las almacenadoras o sitios donde se encuentren (en cualquier parte del país) para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista, así como copia de la cédula de ciudadanía, del carné de identificación y evidencia (planilla) del último pago de seguridad social, ARL y aportes parafiscales del personal autorizado, idóneo y suficiente. Estos documentos también deberán presentarse por el personal autorizado, en el momento de hacer presencia para el retiro de los bienes del recinto de almacenamiento y posterior traslado al centro de acopio.

7 Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización por parte del funcionario delegado del contratista, entiéndase desde el momento de la entrega del bien en el recinto de almacenamiento

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

hasta su disposición final y en presencia del supervisor o el funcionario designado por este

8 El contratista deberá remitir la estructura del cronograma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación oficial del supervisor, mediante la cual se le suministre la información de los bienes objeto de desintegración. El cumplimiento de esta obligación será objeto de verificación en el marco de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

9 Presentar al supervisor, para aprobación previa al acta de inicio, el procedimiento detallado de destrucción de mercancías y disposición de residuos y desechos a realizar, encaminados a optimizar y reducir su impacto en el medio ambiente.

10 Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS, por tanto, debe garantizar la adecuada, completa y correcta ejecución del contrato.

11 Realizar los procedimientos de desintegración en presencia del supervisor o del funcionario delegado por la SAE, dejando evidencia fotográfica y fílmica completa de cada etapa.

12 Garantizar que ninguna pieza, repuesto o componente pueda ser reutilizado, comercializado o dispuesto sin autorización.

13 El contratista deberá garantizar que los vehículos utilizados para el transporte de los bienes entregados por la SAE en desarrollo del contrato pertenezcan a una empresa de transporte debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de carga.

14 Garantizar que todos los vehículos utilizados para el transporte de bienes cuenten con:

- SOAT
- Licencia de tránsito
- Revisión técnico-mecánica
- Permisos aplicables para transporte de chatarra
- Seguro de responsabilidad civil extracontractual
- Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) vigente

15 EL contratista deberá presentar al supervisor del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del transportador que realice el movimiento antes del traslado de los bienes a los centros de acopio del contratista para el inicio de cada evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización. Si existiera una contingencia que obligue al contratista a cambiar de transportador, éste deberá informar al supervisor del cambio y presentar junto con esa comunicación, la póliza de responsabilidad extracontractual del nuevo transportador.
En caso de contingencia, cambio de transportador o necesidad operativa que implique variación del prestador del servicio, el contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor y allegar, junto con dicha comunicación, la póliza de responsabilidad extracontractual del nuevo transportador, como requisito indispensable para autorizar el inicio o continuidad de las actividades de traslado.

16 Contar con equipos rodantes, grúas, montacargas, maquinaria de corte y demás elementos necesarios para la operación, incluyendo los requeridos para embarcaciones y bienes de gran tamaño.

17 El contratista deberá trasladar sin excepción ni costo adicional para la SAE, los bienes objeto de chatarrización desde los puntos indicados por la supervisión en las fechas

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

establecidas en la comunicación del supervisor y acta de entrega. El incumplimiento en el traslado oportuno (máximo 5 días hábiles) después de la comunicación generará un cobro diario por concepto de almacenamiento, aplicable a cada bien pendiente de desnaturalización conforme a lo establecido en la ANS. Cualquier modificación a este término cuando existan razones que así lo ameriten debe ser concertada y autorizada por la Supervisión.

18 El contratista se obliga a garantizar la guarda y custodia de los bienes objeto del contrato desde el momento de su recepción y hasta su efectiva desintegración, desnaturalización o chatarrización, con el fin de evitar su pérdida, hurto, deterioro o cualquier uso indebido.

19 El contratista deberá abstenerse de comercializar, vender, intercambiar o disponer de cualquier parte, componente o autoparte de dichos bienes, en cualquier estado o condición, antes y durante cada proceso de desintegración, desnaturalización o chatarrización conforme a lo establecido en el contrato y la normativa aplicable. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

20 El contratista deberá realizar la perforación y destrucción física de los componentes principales de los bienes objeto del proceso de desintegración o chatarrización, incluyendo de manera expresa los motores, motores de arranque, piezas del chasis, transmisiones, bloques, diferenciales y demás partes estructurales o funcionales, garantizando que los mismos pierdan de forma irreversible su utilidad mecánica, estructural o comercial, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular y las políticas institucionales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).

a. Estas labores deberán realizarse en presencia del supervisor o del delegado designado por la SAE, dejando registro fotográfico y fílmico completo de la operación, con identificación de cada bien intervenido, número de serie, placas o guarismos visibles antes y después del procedimiento, como evidencia de su inutilización total.

b. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales establecidas, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar por la indebida manipulación o aprovechamiento no autorizado de las partes o componentes.

21 El contratista deberá disponer de los centros de acopio necesarios para garantizar, en el marco de la ejecución contractual, la recolección, almacenamiento, clasificación y desnaturalización de las unidades, incluyendo el quemado de guarismos de identificación, partes o bienes entregados por la SAE, conforme a la cobertura establecida en el ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

22 Los centros de acopio en los que se lleve a cabo el proceso de desnaturalización o chatarrización previo a la fundición deberán contar con infraestructura adecuada para la operación de la SAE, cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas: 1. Áreas debidamente señalizadas, delimitadas y seguras para el almacenamiento y desintegración de la mercancía. 2. Personal suficiente, capacitado y acorde con el volumen, naturaleza y tipo de transporte de las mercancías. 3. Báscula camionera y demás básculas debidamente calibradas y certificadas por un Organismo Autorizado

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

de Verificación Metrológica (OAVM) autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio. 4. Maquinaria especializada para la desintegración y/o desnaturalización. 5. Equipos de movilización interna como montacargas u otros requeridos para el manejo de mercancía. 6. Vertederos y dispositivos para la extracción y almacenamiento de residuos líquidos. 7. Sistemas de videovigilancia y cámaras de seguridad. 8. Espacios para el almacenamiento seguro de mercancías. En general, todos los equipos e instalaciones necesarios para garantizar la ejecución del proceso de forma oportuna, segura y en estricto cumplimiento de la normativa legal y ambiental vigente.

23 Contar con básculas idóneas para el pesaje de la mercancía clasificada como chatarra y el material resultante de la desintegración de estas mercancías en el centro de acopio y acreditar la calibración de las básculas, certificadas por Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual deberá ser presentada en el momento que la Entidad lo requiera.

24 El contratista se obliga, por su cuenta y riesgo, a disponer de todos los equipos rodantes necesarios para operaciones de carga y altura, así como de los vehículos especiales de transporte, siempre que la naturaleza de la mercancía o su ubicación geográfica así lo exijan. Dichos equipos y vehículos deberán contar con los permisos, licencias y habilitaciones vigentes expedidos por las autoridades competentes, sin que ello implique costo adicional alguno para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).

Asimismo, el contratista asumirá íntegramente los costos y gestiones asociados al alistamiento, adecuación y operación de dichos equipos, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo de embarcaciones que se encuentren puestas a disposición por la SAE para su desintegración, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa legal, técnica y ambiental aplicable.

25 Suscribir el ACTA DE ENTREGA de los bienes objeto de desintegración, desnaturalización o chatarrización con el supervisor del contrato o los funcionarios designados para el efecto por parte de la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, por cada componente, dejando en el acta constancia de cualquier inconsistencia que de buena fe pueda percibir; previa verificación por parte del supervisor de que los bienes entregados corresponden a aquellos a los que hace referencia el objeto del presente contrato.

26 Mantener vigente durante la ejecución del contrato la autorización como entidad desintegradora de vehículos de conformidad con Resolución No 0000646 del 18 de marzo de 2014, la Resolución 332 de 2017, la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Resolución No 0414-2021 del 11 de mayo de 2021 expedida por la Dirección General Marítima y la Resolución 1606 del 7 de Julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifiquen o adicionen. Se aclara que durante el proceso la Resolución a aportar es la que avale al proponente como entidad desintegradora y Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte.

27 Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que se generen del proceso dando cumplimiento a las normas de manejo medioambiental, manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), residuos peligrosos y baterías, cumpliendo con las respectivas normas.

28 Eliminar las características de identificación que se encuentren grabadas, adheridas sobre los medios de transporte y sus partes como lo son (marcas, modelos, seriales,

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

guarismos de identificación, placas etc.), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro en presencia del funcionario delegado por la entidad para este fin, tomando registro fotográfico y fílmico integral de dicha labor, el cual debe ser remitido a la supervisión, conservando siempre las medidas de seguridad que se coordinen con la Dirección para la Democratización de Activos Muebles.

29 Garantizar que los bienes a trasladar para la desnaturalización a la planta desintegradora estén de conformidad con el acta de entrega y sean compactados en su totalidad; de llegar a presentarse en el mercado la venta de alguna autoparte de los bienes entregados al contratista, será este quien responda penal y jurídicamente. Ya que los bienes son entregados en su totalidad para su compactación y/o disposición final.

30 Expedir el certificado de desintegración física total de cada uno de los bienes retirados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del proceso de desintegración, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado. Dicho certificado deberá acreditar la descomposición física de todos los componentes del bien y su disposición final, conforme a lo señalado en la Resolución 000646 de 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Transporte y las demás normas ambientales y técnicas vigentes. El certificado deberá incluir el peso de cada bien, respaldado con la respectiva tirilla de pesaje obtenida por el contratista después de realizada la chatarrización.

31 Entregar al supervisor, una vez finalizado el proceso de desintegración total del automotor y de acuerdo con el cronograma aprobado, un informe que contenga el detalle de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de todas las etapas del cronograma aprobado, junto con registro fotográfico a color y fílmico, de manera física o a través de un enlace, que evidencie todas las etapas incluido quemado de guarismos y compactación.

32 Ejecutar el desguace, desintegración y/o chatarrización de las embarcaciones puestas a disposición por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), conforme al objeto del contrato y a lo establecido en el Anexo Técnico, cumpliendo integralmente con las normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial y de disposición final vigentes.
La ejecución de esta obligación se realizará en embarcaciones de material ferroso y cualquier otro tipo de metal, sin generar costos adicionales para la Entidad, y sin que se entiendan incluidas actividades distintas a las expresamente definidas en el alcance contractual, tales como localización, extracción, reflote, salvamento o maniobras previas, las cuales se encuentran excluidas del presente contrato.

33 Cargar al RUNT el certificado de desintegración de los vehículos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del certificado de desnaturalización al supervisor y en caso de no ser posible comunicarlo de manera inmediata.

34 Cumplir con la entrega documental exigida por el Ministerio de Transporte en el aplicativo RUNT.

35 Informar de manera inmediata al supervisor del contrato en caso de que exista alguna circunstancia ajena al contratista que impida la cancelación de la matrícula, para que se tomen las medidas correspondientes a efectos de subsanar dicha circunstancia por parte del supervisor o su designado.

36 Entregar informes en formato Excel dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de la desintegración, según cronograma aprobado, sobre los bienes chatarrizados /desintegrados/ desnaturalizados de la SAE. Estos informes deben contener la siguiente información: identificación del bien, patio de entrega, fecha de

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

desintegración, peso del material total, peso del material ferroso y cualquier otro tipo de metal y número de certificado de desintegración.

37 Entregar el soporte de pago del 50% inicial del valor calculado para el material ferroso y cualquier otro tipo de metal del lote a desnaturalizar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se informe al CONTRATISTA el valor a consignar por parte del supervisor.

38 Entregar el soporte de la consignación del 50% restante del dinero producto de la enajenación del material ferroso, una vez se solicite el pago por parte del supervisor o su designado por la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, en la cuenta definida para cada bien chatarrizado/desintegrado/desnaturalizado. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la verificación del peso total del material ferroso por parte del contratista y la supervisión del contrato, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

39 Para iniciar con el proceso de desnaturalización y/o chatarrización, el CONTRATISTA deberá recibir el formato FP-J-13 expedido por la Policía Nacional – DIJIN –, si este solicita el certificado DIJIN expedido por la Policía Nacional deberá asumir su costo sin trasladarlo a la SAE.

40 Mantener durante la ejecución del contrato, los certificados ambientales vigentes otorgadas por la autoridad competente y necesarias para adelantar en debida forma el desarrollo del objeto contractual. El CONTRATISTA solo podrá ejecutar el contrato mientras estén vigentes.

41 Responder por cualquier alteración o daño sobre el medio ambiente; así como por las sanciones económicas y legales, si hubiere lugar a ello. Adicionalmente, deberá incurrir con los gastos asociados a las reparaciones y/o compensaciones ambientales derivadas de algún incumplimiento de las normas.

42 Responder al supervisor todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información pertinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.

43 Dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental y requisitos legales aplicables, de acuerdo con el sistema HSEQ- Health, Safety, Enviroment and Quality (salud, seguridad, medio ambiente y calidad) implementado por éste.

44 Realizar cambios de personal que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato con la oportunidad y calidad pactada.

45 Entregar a la SAE información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto del servicio prestado en cumplimiento del contrato objeto del presente proceso.

46 Guardar total reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

47 Mantener a la SAE indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demandas o pago de litigios, acción legal, reivindicación y pagos de cualquier especie o naturaleza que se entable o que pueda entablarse en contra de éstos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados durante la ejecución del contrato.

48 Garantizar que mínimo un 5% del recurso humano que requiera para el adecuado desarrollo de cada una de las actividades programadas en el contrato, pertenezca a población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, de

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

49 Cumplir con la compensación ambiental que trata el ANEXO TECNICO conforme al cronograma que se acuerde con el supervisor del contrato.

5.3. OBLIGACIONES DE LA SAE S.A.S.

La SAE además de los deberes establecidos en la Ley, en virtud del presente contrato, se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en especial:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en su calidad de entidad vendedora dentro del proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica, y además de los deberes establecidos en la Ley y en sus reglamentaciones internas, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprobar las garantías exigidas al CONTRATISTA, cuando a ello haya lugar, como requisito previo al inicio de la ejecución contractual.
2. Suscribir el Acta de Inicio, una vez el adjudicatario haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en los Documentos del Proceso.
3. Suministrar oportunamente la información documental necesaria para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique coadministración, asistencia técnica, operativa o logística.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea, segura, ambientalmente responsable y oportuna de todas las obligaciones derivadas del contrato.
5. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato a través del supervisor designado, pudiendo realizar verificaciones documentales, visitas o controles que estime pertinentes, sin que ello implique dirección operativa del proceso.
6. Liquidar el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos internos y las disposiciones aplicables.
7. Cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato de compraventa y de la normativa vigente.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y COBERTURAS

6.1. MATRIZ DE RIESGO

Para los efectos del presente estudio previo, se realizó el análisis de riesgos descrito en el **ANEXO No. 4 – MATRIZ DE RIESGOS.**

6.2. MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍA CONTRACTUAL

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S para garantizar el cumplimiento y la previsión de riesgos, determina que el proveedor deberá suscribir una garantía única para el cumplimiento del objeto y las obligaciones surgidas del contrato.

El contratista deberá constituir a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S NIT No. 900.265.408-3, en calidad de asegurados y beneficiarios, en los términos establecidos en la normatividad y en el Manual de Compras y Adquisiciones (MN-GC-001) vigente, una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento A FAVOR DE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos, para cubrir los perjuicios y daños causados con ocasión de eventuales incumplimientos y desatención de las obligaciones derivadas del contrato:

AMPARO	VIGENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses adicionales, y/o hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales del personal que labore al servicio del respectivo contratista	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
Calidad del servicio.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.	Veinte por ciento (10%) del valor total del contrato.
Manejo, custodia y correcta disposición de los bienes	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual*	Igual al plazo de ejecución del contrato.	200 SMMLV

*En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV es decir sin sublímites.

EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías, cuando a ello hubiere lugar y cuantas veces así se le requiera, radicando el correspondiente certificado o anexo modificatorio de la misma, en la plataforma de contratación pública correspondiente, conforme a las novedades contractuales que se presenten.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

7. REQUISITOS HABILITANTES

7.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Este capítulo se desarrolla en el documento de condiciones generales y reglas del proceso de contratación.

7.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

No se requiere establecer indicadores financieros. Por cuanto el presente proceso no genera erogación presupuestal.

7.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.3.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / CAPACIDAD TÉCNICA

El proponente se sujeta a ejecutar el contrato de conformidad con lo descrito en el **ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del presente proceso. Se entiende, conoce y acepta, la totalidad de los requerimientos mínimos técnicos exigidos, con la presentación del **FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

7.3.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá anexar con su oferta los siguientes documentos técnicos, los cuales deberán encontrarse vigentes, ser verificables y mantenerse durante toda la ejecución contractual:

1. **Resolución de habilitación como entidad desintegradora (Ministerio de Transporte):**
 Resolución expedida por el Ministerio de Transporte por cada una de las sedes o centros de acopio del proponente, mediante la cual se habilita como entidad desintegradora de vehículos de pasajeros, la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y mantenerse durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014, y demás normatividad aplicable vigente. Esta habilitación deberá encontrarse vigente y actualizada durante todo el plazo de ejecución del contrato. Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá demostrar que posee trayectoria real y verificable, no inferior a cinco (5) años, como entidad desintegradora habilitada por autoridad competente, para actividades directamente relacionadas con la desintegración vehicular en la modalidad referente a la Resolución 646 de 2014.

2. **Resolución de habilitación como entidad desintegradora modalidad carga pesada (Ministerio de Transporte):**

 Resolución proferida por el Ministerio de Transporte, por cada una de las sedes o centros de acopio del proponente mediante el cual se habilita como entidad desintegradora de vehículos pesados, en cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 332 de 2017 y la Resolución 721 de 2018, Resolución

20223040045295 de 4 de agosto de 2022 y demás normatividad aplicable vigente. Esta habilitación deberá encontrarse vigente y actualizada durante todo el plazo de ejecución del contrato.
Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá demostrar que posee trayectoria real y verificable, no inferior a cinco (5) años, como entidad desintegradora habilitada por autoridad competente, para actividades directamente relacionadas con la desintegración vehicular de vehículos de carga pesada, en la modalidad referente a la Resolución 332 de 2017, la Resolución 721 de 2018 y la Resolución 20223040045295 de 2022.

3. **Certificación ambiental para la desintegración vehicular (Autoridad Ambiental Competente):**
Certificación o licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se ubique el centro habilitado para el proceso de desintegración, conforme a lo previsto en la Resolución 1606 de 2015 **del** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015 en la cual se identifique la ubicación de dicho centro.
 - Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos Peligrosos — RESPEL
 - Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos RAEE.
 - Licencia ambiental que lo autorice para el manejo de Residuos Ordinarios.
 - Certificación ambiental para desintegración vehicular que permita la desintegración de vehículos de pasajeros y carga. Esta certificación deberá encontrarse vigente y actualizada durante todo el plazo de ejecución del contrato.

 NOTA 1: El proponente debe presentar a su nombre y/o por medio de sus aliados estratégicos las licencias de manejo de Residuos Peligroso — RESPEL y manejo de Residuos RAEE.
 NOTA 2: En caso de que el proponente, individual o plural, presente la licencia ambiental de sus aliados comerciales para el manejo de los residuos ORDINARIOS, deberá presentar además de la licencia, una carta de compromiso suscrita por el representante legal de su aliado comercial, donde se compromete a prestarle los servicios al proponente para el presente contrato.
 NOTA 3: El proponente debe presentar a su nombre la certificación ambiental para desintegración vehicular.

4. **Certificación de gestores autorizados para residuos peligrosos y especiales:**
Certificación(es) de los gestores autorizados que prestarán el servicio de manejo y disposición final de los residuos peligrosos y especiales (como baterías, aceites, llantas, vidrio, plásticos, fluidos, etc.) que puedan generarse durante el proceso de desintegración. Dichos gestores deberán acreditar que cuentan con los permisos o licencias ambientales requeridos para el manejo y disposición final de tales residuos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen. Estas certificaciones deberán encontrarse vigentes durante la ejecución del contrato.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

5. **Relación de sedes o centros de acopio a nivel nacional:**
El proponente deberá presentar junto con su propuesta, documento firmado por el Representante Legal del proponente, en el que indique la relación y ubicación de las sedes o de los centros de acopio a Nivel Nacional donde se prestará el servicio, junto con las habilitaciones, licencias y permisos ambientales que autorizan su funcionamiento. El proponente deberá contar como mínimo con sedes en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, y una sede en una de las tres ciudades entre Santa Marta, Cartagena y Barranquilla, estas sedes deben contar cada una de ellas con las habilitaciones tanto para las modalidades que establece la Resolución 332 de 2017, la Resolución 721 de 2018 y la Resolución 20223040045295 de 2022 como la modalidad enmarcada en la Resolución 646 de 2014 y contar la Certificación Ambiental establecida por la Resolución 1606 de 2015. Esta condición de cumplimiento también quedará relacionada en el acta de inicio del contrato

6. **Certificación sanciones ambientales:**
Con la presentación de la oferta el representante legal del proponente y/o cada uno de los integrantes del proponente plural y/o los aliados estratégicos (si los hubiere), deberá presentar certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional o Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad ambiental regional competente de la jurisdicción a la que pertenezca, mediante la cual se especifique que la empresa (propia o de sus aliados estratégicos) no tiene sanciones ambientales vigentes.

7. **Licencias ambientales:** El proponente debe presentar junto a la oferta las siguientes licencias ambientales y permisos específicos relativos al manejo de residuos, almacenamiento, clasificación y desintegración vehicular por cada centro de acopio relacionado y que sea otorgada (s) por la CAR (Corporación Autónoma Regional) o Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad ambiental regional competente y que deberán estar vigentes.

8. **Certificación de cumplimiento:** El proponente no deberá tener contratos vigentes con la entidad al momento de la presentación de la propuesta, ni reportes de incumplimiento contractual formalizados en los últimos años. Adjuntar certificación del Representante Legal firmada.

7.3.3. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá demostrar que posee trayectoria real y verificable en actividades directamente relacionadas con la desintegración, desnaturalización, chatarrización, reciclaje industrial y manejo de materiales ferrosos y y de cualquier tipo de metals, en coherencia con el objeto del presente proceso.

Se aceptarán como válidos, máximo 7 (siete) contratos, certificaciones, actas de liquidación, facturas y otros documentos equivalentes verificables. Deberán estar relacionados al objeto del proceso, además que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP, y cuyo objeto contractual esté clasificado bajo al menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC, pertenecientes a la clase 11191600 – Metal scrap:

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

- Códigos UNSPSC válidos para acreditar experiencia:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11191603	Chatarra de Aleación Ferrosa
11191604	Chatarra de Aleación NO Ferrosa
11141600	Desechos metálicos y chatarra.
11191800	Subproductos de metal

El proponente deberá acreditar que la sumatoria de los valores ejecutados, expresada en SMMLV, es igual o superior al 50% del valor estimado del proceso, conforme al Presupuesto Oficial Estimado del estudio previo.

1. Los contratos deberán encontrarse terminados y reportados en el RUP a la fecha de cierre del proceso.
2. Los contratos podrán haber sido ejecutados con:
 - Entidades estatales.
 - Entidades públicas o mixtas.
 - Empresas privadas del sector industrial, metalúrgico, automotriz, naviero o de reciclaje.
3. El objeto contractual deberá evidenciar actividades tales como:
 - Desintegración física de vehículos.
 - Procesos de chatarrización industrial.
 - Manejo, clasificación y comercialización de chatarra.
 - Desnaturalización de bienes o autopartes.
 - Operación de centros de acopio y pesaje certificado.
4. En el caso de proponentes plurales:
 - La experiencia será la sumatoria proporcional según participación.
 - Solo se tendrá en cuenta la experiencia de los miembros que aporten capacidad técnica.

La SAE verificará únicamente que exista pertinencia general suficiente entre las actividades acreditadas y el manejo de materiales metálicos o procesos industriales afines.

La evaluación será estrictamente habilitante bajo el criterio “CUMPLE / NO CUMPLE”, sin otorgar puntaje ni grado de calificación.

No se exigirá experiencia especializada, certificaciones técnicas complejas ni homologaciones específicas que limiten la pluralidad de oferentes.

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

7.3.4. EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO DE SOPORTE

El Proponente deberá presentar junto con su oferta el **FORMATO No. 3. COMPROMISO DE OFRECIMIENTO PARA EL EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO**, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores al cierre del presente proceso de selección, en el cual, se comprometa a contar durante la ejecución del contrato, con el equipo técnico mínimo relacionado en el **ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

NOTA: Este personal es, como su nombre lo indica, el mínimo. Es responsabilidad del contratista determinar el personal total requerido para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones.

Si durante la ejecución del contrato el contratista requiere hacer algún cambio en el recurso humano con el que cumple el objeto del contrato, sólo se aceptará dicho cambio por parte del supervisor del contrato, siempre y cuando el cambio dé por otro de iguales o mejores capacidades, condiciones y perfil.

8. PROPUESTA ECONÓMICA / OFERTA ECONÓMICA:

La oferta económica será considerada siempre y cuando el proponente haya sido habilitado técnica, jurídica y financieramente.

1. El proponente deberá presentar su oferta en los términos de la plataforma SECOP II y el FORMATO No. 4. PROPUESTA ECONÓMICA.
2. El proponente deberá ofertar el o los ítems establecidos sin exceder el valor máximo establecido por la SAE, so pena de rechazo de la propuesta.
3. El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, en cuyo caso deberá hacer la respectiva aproximación.
4. Cuando el proponente omita diferenciar el IVA del servicio si hubiese lugar a ello, se entenderá que este valor está incluido dentro del valor presentado en el formato.
5. La SAE S.A.S. se reserva la facultad de hacer correcciones aritméticas, cuando se adviertan inconsistencias en la oferta y el valor resultante será el que se tomará como oferta económica.
6. Cualquier error en la determinación de los valores no dará lugar a su modificación.
7. Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada.
8. Los oferentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos en el formato de oferta económica, en caso de omitir uno o más ítems, será causal de rechazo.

9. CRITERIOS PONDERABLES

En el presente proceso de enajenación mediante subasta pública electrónico, no se aplican criterios ponderables, factores de evaluación, puntajes, ni ningún tipo de valoración cualitativa o cuantitativa distinta al precio ofrecido.

De conformidad con la naturaleza jurídica de la SAE S.A.S., sujeta al régimen de derecho privado, y con las reglas propias de los procesos de enajenación de bienes administrados en el marco del FRISCO, la adjudicación se realiza exclusivamente a favor del proponente

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

que ofrezca el mayor valor económico, sin que proceda ponderación, verificación de condiciones diferenciales, ni aplicación de criterios de evaluación previstos para procesos de adquisición de bienes y servicios bajo el Estatuto General de Contratación Pública.

En consecuencia, y atendiendo la estructura jurídica del proceso, no existen criterios ponderables aplicables en esta modalidad de enajenación.

10. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 34 LEY 2069 DE 2020, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 prevén la obligación de que, en determinados procesos de contratación pública para la adquisición de bienes y servicios, las entidades estatales destinen un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) del personal vinculado a la ejecución del contrato a sujetos de especial protección constitucional.

Dichas disposiciones se aplican exclusivamente a procesos de compra, sujetos al Estatuto General de Contratación Estatal, en los que la entidad adquiere bienes o servicios mediante criterios de evaluación o de cumplimiento contractual asociados a la ejecución directa de actividades financiadas con recursos públicos.

Dado que el presente procedimiento corresponde a una enajenación mediante subasta pública electrónica, en el cual la SAE S.A.S. vende bienes bajo un régimen de derecho privado, sin evaluación de criterios ponderables ni vinculación de personal para la ejecución de un servicio contratado, no se configura la hipótesis normativa que activa la aplicación de dicha disposición.

En consecuencia, no procede exigir la vinculación mínima del 5% de sujetos de especial protección constitucional en este proceso.

11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y CRITERIOS DE DESEMPATE:

En el presente proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica, el orden de elegibilidad de las ofertas se determina exclusivamente con base en el valor económico ofrecido, de conformidad con las reglas propias de esta modalidad.

Será elegible en primer lugar el proponente que ofrezca el mayor precio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos.

En esta modalidad no aplican criterios ponderables ni criterios diferenciales de desempate previstos en normas de contratación pública tales como la Ley 2069 de 2020 o el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto dichas disposiciones regulan procesos de adquisición de bienes y servicios, y no son aplicables a procedimientos de enajenación regidos por el derecho privado aplicable a la SAE S.A.S.

En caso de presentarse un empate en el valor económico ofrecido, se aplicará un método de desempate estrictamente objetivo y no discriminatorio, consistente en la realización de un sorteo aleatorio entre las ofertas empatadas. Para tal fin:

Las copias impresas de este documento no son controladas.
Si hace copia impresa verifique su actualización en el portal de intranet SAE SAS.

1. La SAE convocará virtual o presencialmente a los representantes legales o delegados acreditados de los proponentes empatados.
2. Se asignarán balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes empatados.
3. El orden para la escogencia de la balota será el orden de radicación de las ofertas en la plataforma.
4. El contrato se adjudicará al proponente que obtenga la balota con el número mayor, dejando constancia del procedimiento en el acta correspondiente.

El resultado del sorteo será vinculante y deberá ser aceptado previamente por los proponentes como mecanismo de desempate.

12. ANEXOS Y FORMATOS

NOTA: Entiéndase incluidos estos como parte integral del estudio previo.

12.1. ANEXOS
ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO No. 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO No. 3 – ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO No. 4 – MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 5 – COTIZACIONES
ANEXO No. 6 – DEFINICIONES
ANEXO No. 7 – MATERIAL REFERENCIA FOTOGRAFICO
ANEXO No. 8 – MATRIZ ANS

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHÍA
Directora para la Democratización de Activos Muebles

Aprobó: Ángela María Zea Quinchía – Directora para la Democratización de Activos Muebles
Revisó y Ajusto: Juan Diego Vera Cardona – Contratista – Dirección para la Democratización Activos Muebles
Proyectó: Johana Castro Sanabria - Profesional III - Dirección para la Democratización Activos Muebles